

e) Enumeración descripción y justificación de las obras necesarias para la transformación de la zona determinando las que hayan de incluirse en los grupos a), b) y c) a que se refiere el artículo 61.

f) Plazo en que deberá quedar ultimado el Plan Coordinado de Obras después de oír el parecer del Ministerio de Obras Públicas sobre este extremo y dentro del plazo máximo de año y medio a partir de la fecha del Decreto aprobatorio del Plan General.

g) Pueblos, núcleos urbanos y viviendas diseminadas cuyo establecimiento se prevea.

h) Intensidad con que se ha de efectuar la explotación de las tierras al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la fecha de la declaración de "puesta en riego" a que se refiere el artículo 119.

i) Precios mínimos y máximos en secano aplicables a los terrenos de la zona correspondientes a cada una de las clases de tierra que existan en la misma y precios mínimos y máximos de aplicación exclusiva a los regadíos establecidos en la zona, en las condiciones a que se refiere el artículo 111, con anterioridad a la fecha en que se publique el Decreto declarando de interés nacional la transformación. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 245, pero no se tomará en consideración el valor en venta de las fincas que estén sitas dentro de la zona regable o extensión dominada por obras hidráulicas u otras de transformación agraria construida o auxiliadas por el Estado.

j) Normas aplicables al efecto de determinar en cada caso la superficie que pueda ser reservada en la zona a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas en ésta que expresamente lo soliciten, así como las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios y las condiciones que hayan de aceptar para que les sea reconocido el expresado derecho entre las que figurará necesariamente la aceptación de las cargas reales a que se refiere el artículo 77. Para la fijación de dichas normas y condiciones, se tendrán en cuenta la cabida de las fincas los sistemas de llevanza de la tierra y primordialmente, la necesidad de crear el mayor número posible de explotaciones de las indicadas en el artículo 21, armonizando la consecución de este ob-

jetivo con los legítimos intereses de la propiedad privada y con el logro del máximo rendimiento de la producción agrícola.

k) Cálculo aproximado de las familias que quedarán instaladas en la zona y normas complementarias para la selección de adjudicatarios de las explotaciones.

2. El Plan irá acompañado de la justificación de los cultivos proyectados desde el punto de vista económico de coste de producción, transformación, salida y consumo de los productos.

3. Para la mejor coordinación con los trabajos de transformación. El Plan General podrá dividirse en dos o más partes.

Artículo 98

La delimitación de la zona y determinación de sectores a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo anterior deberá realizarla el Instituto sobre la base de los datos e informes que a estos fines habrán de facilitarle los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas que igualmente deberán comunicar los caudales conducidos por el sistema que con posterioridad pudieran resultar sobrantes, los cuales habrán de destinarse a ampliar la zona regable declarada de interés nacional, salvo que el Instituto renunciara a ello.

Artículo 99

1. El Instituto recabará el dictamen de tres técnicos agrónomos respecto de los precios mínimos y máximos que se propongan conforme a lo establecido en el apartado i) del artículo 97.

2. Los Peritos a que hace referencia el apartado anterior deberán hallarse en posesión del título de Ingeniero agrónomo y contar cinco años cuando menos de ejercicio profesional. Serán designados por el Ministerio de Agricultura: Uno a propuesta del Ministerio de Hacienda otro a la del Instituto, proponiendo el nombramiento del tercero la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia donde se halle enclavada la zona regable, o la Organización Sindical si aquella comprendiera territorios de dos o más provincias.

Artículo 100

El plan General o cada una de las partes en que se haya dividido, con el informe, en su caso de los Peritos, será sometido a conocimiento del Consejo del Instituto y elevado después con la oportuna propuesta, al Ministro de Agr-